

PLATINO
Transporte especial y de carga



NIT. 825000532 - 1



Cartagena de Indias D.T y C. Abril de 2020

Señor
José Guevara Lora
ALCALDIA DE CARTAGAENA DE INDIAS D.T y C
L.C.

Respetado, Sr José

Reciba un saludo cordial

En virtud de su amable invitación a cotizar, un servicio de transporte con conductor y combustible para el desplazamiento de funcionarios de la Alcaldía de Cartagena, con el fin de atender las actividades que se requieran realizar, derivadas de la **PANDEMIA COVID - 19**, en el Distrito de Cartagena de Indias.

A continuación, me permito detallar los valores de lo requerido así:

ITEMS	TIPO DE VEHICULO	HORARIO	CANTIDAD	TERMINO (MESES)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Camioneta cabinada 4x2 tipo Campero / Station Wagon	Lunes a domingo disponible las 24 horas	2	1	\$7.500.000	\$15.000.000
2	VANS para mínimo 14 pasajeros	Lunes a domingo disponible las 24 horas	3	1	\$10.000.000	\$30.000.000
3	Camioneta 1 cabina con Platón 4 x 2	Lunes a domingo las 24 horas	1	1	\$7.500.000	\$7.500.000

No siendo otro el motivo de la presente, me suscribo de usted, con actitud de servicio.

Atentamente,

Manuel Genith Narváez León
Representante Legal
Empresa de Transporte de Servicio Especial y Carga PLATINO S.A.S.

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification



Crespo calle 70. # 6 - 99 Oficina 202
Tel. (5) 6436079 - 3167244514
www.transplatino.co

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 26/03/2020 - 11:41:39 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0007054084

Valor: \$6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hncWdebZBhltPddd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 3 DE JULIO DE 2020. (Art. 1 Decreto Legislativo 434 del 19 de marzo de 2020)

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S
Sigla: PLATINO TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA
Nit: 825000532-1
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-351648-12
Fecha de matrícula: 02 de Diciembre de 1997
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2019
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 70 699 OFICINA 202 BARRIO CRESPO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@transplatino.co
Teléfono comercial 1: 6436079

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hncWdebZBhltPddd

Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 70 699 OFICINA 202 BARRIO
CRESPO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@transplatino.co
Telefono para notificación 1: 6436079
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1,406 del 24 de Noviembre de 1997, otorgada en la Notaría 2a. de Riohacha, inscrita en la Camara de Comercio de Riohacha el 2 de Diciembre de 1997, y posteriormente en la Cámara de Comercio de Aguachica el 22 de Noviembre de 2012, y por ultimo en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2015 bajo el número 117,700 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

GLORIJOR LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Que por acta No. 01 del 11 de Enero de 2013, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Aguachica, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Aguachica el 29 de Abril de 2013, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2015 bajo el número 117,705 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S

Que por Escritura Pública No. 151 del 10 de Febrero de 2010, otorgada en la Notaría 1a. de Riohacha, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Aguachica, el 22 de Noviembre de 2012, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2015 bajo el número 117,701 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hncWdebZBhltPddd

TRANSPORTES GLORIOJA LIMITADA

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 204 del 25 de Febrero de 2010, otorgada en la Notaría 1a. de Riohacha, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Aguachica, el 22 de Noviembre de 2012, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2015 bajo el número 117,702 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

TRANSPORTES PLATINO LIMITADA

CERTIFICA

Que por Acta No. 005 del 02 de Mayo de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Aguachica (Cesar), inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de Enero de 2016, bajo el número 119,437 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambio de razón social por:

EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S.

Que por acta No. 007 del 15 de Junio de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Aguachica el 21 de Septiembre de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2015 bajo el número 117,710 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Aguachica a la ciudad de Cartagena.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

QUE MEDIANTE OFICIO No. 1319 DEL 17 DE AGOSTO DE 2012 EMANADO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA GUAJIRA SE DECRETO LA NULIDAD DEL ACTA No 001 DE FEBRERO 14 DE 2011 DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS TRANSPORTES PLATINO LIMITADA REPRESENTADA POR EL SEÑOR EDWIN FRANCO ANGARITA, ASI MISMO SE ORDENO LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA No 0199 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011 DE LA NOTARIA 1a. DE RIOHACHA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LAS DECISIONES SE DEVUELVEN AL ESTADO EN EL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hncWdebZBhltPddd

QUE SE ENCONTRABAN.

**CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,
ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

QUE MEDIANTE OFICIO No. 1319 DEL 17 DE AGOSTO DE 2012 EMANADO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA GUAJIRA SE DECRETO LA NULIDAD DEL ACTA No 001 DE FEBRERO 14 DE 2011 DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TRANSPORTES PLATINO LIMITADA REPRESENTADA POR EL SEÑOR EDWIN FRANCO ANGARITA, ASI MISMO SE ORDENO LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA No 0199 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LAS DECISIONES SE DEVUELVEN AL ESTADO EN EL QUE SE ENCONTRABAN.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 117708 DE FECHA 09 de OCTUBRE DE 2015 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 003 DE FECHA 20 DE MARZO 2003 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE. QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: 1) La sociedad tendrá como objeto social la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades, con vehículos propios, de sus asociados o vinculados de particulares y comercializar productos relacionados con el sector transporte; 2) La empresa tendrá las siguientes líneas de servicio: Prestación de servicio público terrestre automotor especialmente de transporte de pasajeros en los distintos niveles y modalidades, masivo, colectivo, individual, mixto, especial y de carga en vehículos particulares, para asalariados y estudiantes en todo el territorio colombiano; 3) Transporte de Hidrocarburos, el transporte de líquidos y sólidos, todo tipo de carga peligrosa, transporte de carga liviana, carga pesada, carga refrigerada, transporte de alimentos, aceites, comestibles, transporte de maquinaria, carga sobredimensionada y carga multimodal, administración de campos de petroleros para su explotación y compra de crudo, estaciones de servicios derivados del petróleo, con estricta sujeción a las normas que al respecto han expedido y en el futuro expidan las autoridades del transporte tanto nacionales como locales; 4) el alquiler de todo tipo de vehículo público o particular, maquinaria amarilla y demás elementos que tengan relación con el transporte; 5) Administrar tomar o dar en

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hncWdebZBhltPddd

arrendamiento todo clase de vehículos para prestar servidos de transporte terrestre o de carga, los cuales deberán estar afiliados a empresa de transporte legalmente constituida y habilitada, 6) la prestación de servidos turísticos ya sea mediante la promoción y organización de viajes y excursiones turísticas, comerciales, científicas y de congresos y eventos especiales, como también la distribución y venta de artículos y servidos que tengan que ver con el turismo nacional y extranjero; 7) Recibir vehículos en afiliación mediante contratos en administración; 8) Celebrar todo tipos de contratos lícitos de transportes; 9) Administrar y dar en arrendamiento vehículos en general y bienes inmuebles; 10) Administra tomar o dar en arrendamiento maquinaria y equipos para industrias petroleras y similares; 11) Tomar en préstamo dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; 12) Agencias o representar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su naturaleza u objetó; 13) Licitat y contratar con entidades públicas y privadas para la prestación de servidos de transporte en cualquiera de sus modalidades; 14) Invertir en bienes muebles e inmuebles, su venta, su permuta, gravámenes, arredramientos y en general toda licitación lícita de los mismos; 15) Efectuar cualquier operación de crédito, bancarias, de seguros, financieras relacionadas con la adquisición o venta de bienes y en general ejecutar todos los actos financieros. Crediticios y comerciales necesario y consecuentes para el desarrollo y cumplimientos del objeto social. Que le permita obtener fondos y otros activos para el desarrollo de la empresa; 16) Podrá hacer alianzas comerciales, uniones temporales, consorcios con otras sociedades en desarrollo de su objeto social y podrá adquirir, arrendar, guapar, prestar, diseñar, construir, dotar y enajenar bienes muebles e Inmuebles, administrarlos, o tomarlos en administración u arriendo, negociar títulos valores, constituir caudones reales y personales en garantías de las obligaciones que contraigan la sociedad. Sus accionistas o sociedad o empresas en las que tenga interés; 17) Celebrar y ejecutar todo tipo de contrato de prestación de servidos de transporte terrestre automotor en todas sus modalidades realizando aquellas actividades, operaciones conexas o complementarias y necesarias para la prestación del transporte terrestre automotor en cada una de sus modalidades y niveles autorizados; 18) Adquirir, enajenar a cualquier título el derecho de usar marcas o nombres comerciales, concesiones, y derechos y privilegios de cualquier clase; 19) dar y recibir dinero en mutuo con o sin interés en los términos señalados en la ley; 20) Objeto Secundario: desarrollar actividades relacionados con los servicios de turismo y especialmente el establecimiento y agencias de viajes en cualquiera de sus modalidades y clases. En todas sus actividades previstas y autorizadas por la ley: Promoción. Organización y operación de programas de turismo a nivel nacional e internacional. Las siguientes actividades: 1) a) Transporte Terrestre a nivel nacional y Local para grupos y viajeros independientes y todo lo relacionados con el ramo del turismo y sus actividades conexas. 21) La prestación de servicios de guía y city tours. Excursiones, servido por horas, visitas a sitios turísticos y todo aquella que sea conexo al turismo.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hncWdebZBhltPddd

22) La sociedad podrá firmar compromisos de terceros, y podrá ser garante o avalista en obligaciones financieras ante entidades bancarias.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	7.415	\$108.000,00
SUSCRITO	7.415	\$108.000,00
PAGADO	7.415	\$108.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, designado para un término de dos años por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricción de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos se hubiera reservado a la asamblea general de accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad, aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL GENITH NARVAEZ LEON	C 9.289.252
GERENTE	DESIGNACION	

Por acta No. 001 del 20 de Marzo de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Aguachica, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Aguachica el 1 de Abril de 2014, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2015 bajo el número 117,706 del Libro IX del Registro Mercantil.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hncWdebZBhltPddd

REPRESENTANTE LEGAL PATRICIA GARAY ZUÑIGA C 22.802.969
SUBGERENTE DESIGNACION

Por acta No. 03 del 22 de Abril de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Aguachica, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Aguachica el 28 de Abril de 2014, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2015 bajo el número 117,707 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Notarias	No. Ins. o Reg.	mm/dd/aaaa
151	02/10/2010	1a. de Riohacha	117,701	10/09/2015
204	02/25/2010	1a. de Riohacha	117,702	10/09/2015
1,926	10/08/2012	Unica de Aguachica	117,704	10/09/2015
1	01/11/2015	Acta Junta de Socios	117,105	10/09/2015
007	06/15/2015	Acta de Asamblea	117,710	10/09/2015
005	05/02/2015	Acta de Asamblea	119,437	01/08/2015
008	12/09/2015	Acta de Asamblea	119,675	01/20/2016

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 4923
Actividad secundaria: 4021
Otras actividades: 7730

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S.
Matrícula No.: 09-330327-02
Fecha de Matrícula: 21 de Mayo de 2014
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Transversal 54 2528 EDIFICIO MOVISOL OF 303
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hncWdebZBhltPddd

COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

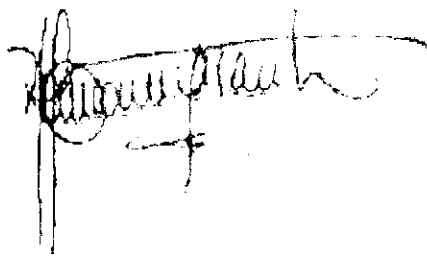
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certificación que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona a quien se le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-JUL-1972

ARACATACA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

03-DIC-1988 TURBACO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES



A-0500100-00144622-M-0000280252-20081230

0009182158A 1

6010020867



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICACIÓN

Que una vez consultados los sistemas de información del Departamento de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 03 de abril de 2020, a las 10:03:22, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8250005321
Código de Verificación	8250005321200403100322

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1992 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
Contralora Delegada

Dignó y Revisó: WEL



Para verificar la autenticidad del Certificado,
consultar el 35 Píxeles de seguridad en el NIT, PBX 5187000 - Bogotá D.C.
o en el sitio web de la Contraloría General de la República, BOGOTÁ, D.C.

COR

Página 1 de 1

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 03 de abril de 2020, a las 10:01:45, el número de identificación, relacionado a continuación, **NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL**.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	9289252
Código de Verificación	9289252200403100145

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS FULIDO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Digitó y Revisó: WEB



Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 62 No. 44-35 Piso 1, Código Postal 111071, PBX 5187000 - Bogotá D.C.
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de 1

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 144138750



WEB
08:46:39
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 03 de abril del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MANUEL GENITH NARVAEZ LEON (identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9289252:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portaf-antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 144140770



WEB

09:59:16

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 03 de abril del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S. identificado(a) con NIT número 8250005321:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 704 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplina es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las obligaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 30 Piso 1; Pbx 5973750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que sierele las 10:25:59 horas del 03/04/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 9289252

Apellidos y Nombres: **NARVAEZ LEON MANUEL GENITH**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas

Volver al inicio

[illegible]

		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		 Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado			
2. Concepto <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> Actualización Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 14504439111			
				 (415)7707212489984(8020) 000001450443911 1			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 2 5 0 0 0 5 3 2 -		6. DV 1		12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena		14. Buzón electrónico 6	
IDENTIFICACION							
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica		25. Tipo de documento: 1		26. Número de Identificación:		27. Fecha expedición:	
Lugar de expedición		28. País:		29. Departamento:		30. Ciudad/Municipio:	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres	
35. Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S							
36. Nombre comercial: PLATINO TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA				37. Sigla: PLATINO TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA			
UBICACION							
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bolívar		40. Ciudad/Municipio: Cartagena		0 0	
41. Dirección principal BRR CRESPO CL 70 6 99							
42. Correo electrónico: gerencia@transplatino.co		43. Código postal		44. Teléfono 1:		45. Teléfono 2:	
CLASIFICACION							
Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código: 4 9, 2, 3	47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 2 1 1 2 2	48. Código: 4 9, 2, 1	49. Fecha inicio actividad: 2 0 1 2 1 1 2 2	50. Código: 7 7 3 0	51. Código:		1
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código: 5 7 9 1 1 1 4 4 2							
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario							
07- Retención en la fuente a título de renta							
09- Retención en la fuente en el impuesto							
11- Ventas régimen común							
14- Informante de exogena							
42- Obligado a llevar contabilidad							
Obligados aduaneros				Exportadores			
54. Código:				55. Forma 56. Tipo			
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20				57. Modo 58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos: SI ☐ NO ☒				60. No. de Folios: 0		61. Fecha: 2 0 1 9 0 3 2 2	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre NARVAEZ LEON MANUEL GENITH 985. Cargo Representante legal Certificado			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14504439111



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 2 5 0 0 0 5 3 2 -

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico

8

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase:

0 5

72. Número:

1 4 0 6

73. Fecha:

1 9 9 7 1 1 2 4

74. Número de Notaría:

2

75. Entidad de registro

0 3

76. Fecha de registro:

1 9 9 7 1 2 0 2

77. No. Matrícula mercantil:

3 7 9 7 6

78. Departamento:

4 4

79. Ciudad/Municipio:

3 0

0 4

7

2 0 1 5 0 8 1 5

0 3

2 0 1 5 1 0 0 9

0 9 3 5 1 6 4 8 1 2

1 3

9

82. Nacional:

1 0 0 %

83. Nacional público:

0

84. Nacional privado:

1 0 0

85. Extranjero:

0 %

86. Extranjero público:

0

87. Extranjero privado:

0

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:

Superintendencia de Sociedades

5

Estado y Beneficio

Item

89. Estado actual:

90. Fecha Cambio de estado:

91. Número de Identificación Tributaria (NIT):

1

8 1

2 0 1 6 0 7 2 7

2

3

4

5

Vinculación económica

93. Vinculación económica

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:

96. C

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior

171. País:

172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14504439111



(415)7707212489984(8020) 000001450443911 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 2 5 0 0 0 5 3 2

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico

6

Representación

98. Representación:

REPRS LEGAL PRIN

1

8

99. Fecha inicio ejercicio representación:

2

0

1

4

0

3

2

0

100. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1

3

101. Número de identificación:

9

2

8

9

2

5

2

102. DV-103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

NARVAEZ

105. Segundo apellido

LEON

106. Primer nombre

MANUEL

107. Otros nombres

GENITH

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

-

110. Razón social representante legal

98. Representación:

REPRS LEGAL SUPL

1

9

99. Fecha inicio ejercicio representación:

2

0

1

4

0

5

1

4

100. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1

3

101. Número de identificación:

2

2

8

0

2

9

6

9

102. DV-103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

GARAY

105. Segundo apellido

ZUÑIGA

106. Primer nombre

PATRICIA

107. Otros nombres

DEL CARMEN

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

-

110. Razón social representante legal

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV-103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

-

110. Razón social representante legal

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV-103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

-

110. Razón social representante legal

98. Representación:

99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento:

101. Número de identificación:

102. DV-103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):

109. DV

-

110. Razón social representante legal

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

Página 4 de 6 Hoja 4

4. Número de formulario

14504439111



(415)7707212489984(8020) 000001450443911 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 2 5 0 0 0 5 3 2 - 1 6. DV 12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena 14. Buzón electrónico 6

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento: Cédula de ciudadan	112. Número de identificación: 9 2 8 9 2 5 2	113. DV 1	114. Nacionalidad: COLOMBIA	116. Segundo apellido LEON	117. Primer nombre MANUEL	118. Otros nombres GENITH
119. Razón social						
120. Valor capital del socio: 54,000,000		121. % Participación: 5 0		122. Fecha de ingreso: 2 0 1 4 0 4 0 1		123. Fecha de retiro:

111. Tipo de documento: Cédula de ciudadan	112. Número de identificación: 2 2 8 0 2 9 6 9	113. DV 3	114. Nacionalidad: COLOMBIA	116. Segundo apellido ZUÑIGA	117. Primer nombre PATRICIA	118. Otros nombres DEL CARMEN
119. Razón social						
120. Valor capital del socio: 54,000,000		121. % Participación: 5 0		122. Fecha de ingreso: 2 0 1 4 0 4 0 1		123. Fecha de retiro:

111. Tipo de documento: NIT	112. Número de identificación: 9 0 0 3 5 7 8 8 1	113. DV 3	114. Nacionalidad: COLOMBIA	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social TRANSPORTES DINI - AGENCIA DE VIAJES OPERADORA S.A.S.						
120. Valor capital del socio:		121. % Participación:		122. Fecha de ingreso: 2 0 1 4 0 4 0 1		123. Fecha de retiro:

111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV	114. Nacionalidad:	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social						
120. Valor capital del socio:		121. % Participación:		122. Fecha de ingreso:		123. Fecha de retiro:

111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV	114. Nacionalidad:	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social						
120. Valor capital del socio:		121. % Participación:		122. Fecha de ingreso:		123. Fecha de retiro:

Colombia, un compromiso que no podemos evadir

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14504439111



(4157707212489984(8020) 000001450443911 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 2 5 0 0 0 5 3 2

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico

8

Revisor Fiscal y Contador

Revisor Fiscal Principal	124. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	125. Número de identificación: 8 8 5 4 3 1 5	126. DV	127. Número de tarjeta profesional: 1 1 0 2 5 5 T
	128. Primer apellido NEGRETE	129. Segundo apellido NAIZIR	130. Primer nombre ELKIN	131. Otros nombres ELIAS
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT):	133. DV	134. Sociedad o firma designada:	
Revisor Fiscal Suplente	135. Fecha de nombramiento 2 0 1 7 0 3 0 9			
	136. Tipo de documento:	137. Número de identificación:	138. DV	139. Número de tarjeta profesional:
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
Contador	144. Número de Identificación Tributaria (NIT):	145. DV	146. Sociedad o firma designada:	
	147. Fecha de nombramiento			
	148. Tipo de documento:	149. Número de identificación:	150. DV	151. Número de tarjeta profesional:
Contador	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT):	157. DV	158. Sociedad o firma designada:	
	159. Fecha de nombramiento			

Colombia, un compromiso que no podemos evadir

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14504439111



(415)7707212489984(8020) 000001450443911 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 2 5 0 0 0 5 3 2

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico

8

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento:

Establecimiento de comerci

0 2

161. Actividad económica:

Transporte de carga por carretera

4 9 2 3

162. Nombre del establecimiento:

EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S

163. Departamento:

Cesar

2 0

164. Ciudad/Municipio:

Aguachica

0 1 1

165. Dirección:

CL 6 10 24

166. Número de matrícula mercantil:

0 0 0 0 5 9 9 7

167. Fecha de la matrícula mercantil:

1 9 9 7 1 2 0 2

168. Teléfono:

5 6 5 4 4 1 7

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento:

161. Actividad económica:

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento:

164. Ciudad/Municipio:

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil:

167. Fecha de la matrícula mercantil:

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento:

161. Actividad económica:

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento:

164. Ciudad/Municipio:

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil:

167. Fecha de la matrícula mercantil:

168. Teléfono:

169. Fecha de cierre

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Cartagena de Indias D.T y C. 16 de Abril de 2020.

Señores

ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Cartagena

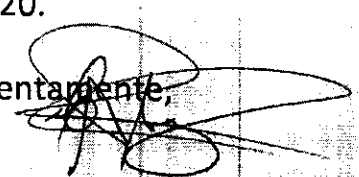
**Ref: CERTIFICADO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y
APORTES PARAFISCALES**

Me permito certificar en condición de Contador de la empresa, que la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S identificada con NIT N° 825.000.532-1 se encuentra a paz y salvo en el pago de sus aportes a los sistemas de salud, riesgo profesional, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los últimos seis (6) meses, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la ley 1607 de diciembre 26 de 2012, reglamentada por el decreto 2763 de 2012.

La presente certificación se expide a los dieciséis (16) días del mes abril de 2020.

Atentamente,


RONALD FRANCISCO ARROYO ORTIZ

C.C: 73.183.489 de Cartagena

T.P. 144572-T

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification



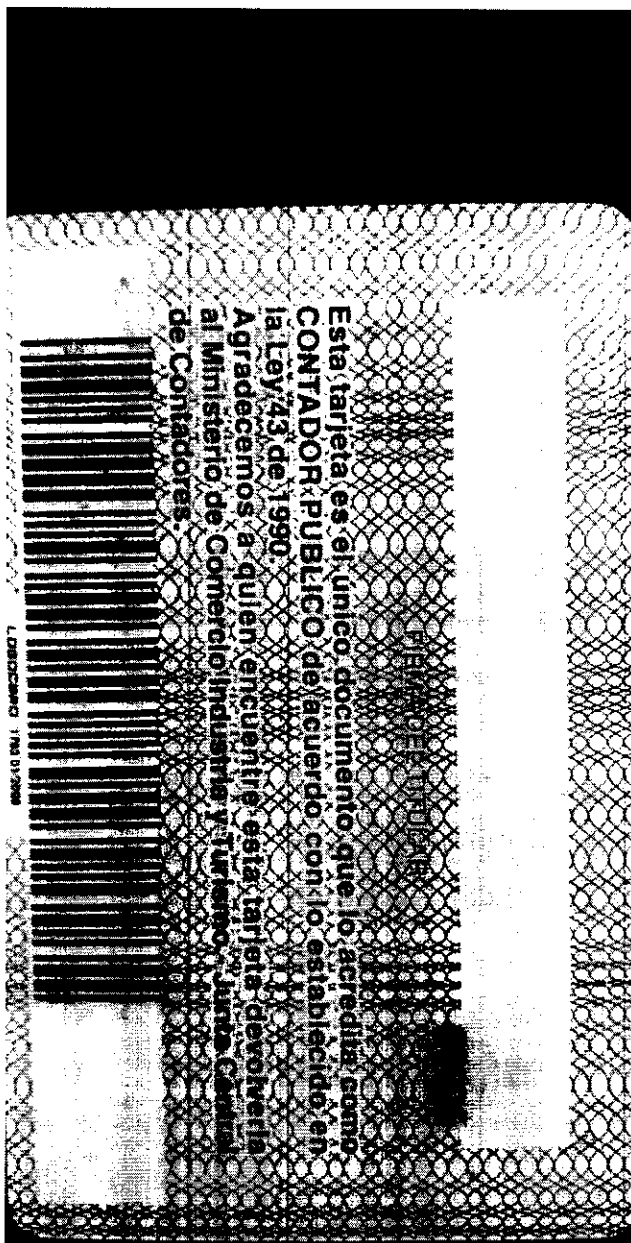
Crespo calle 70. # 6 - 99 Oficina 202
Tel. (5) 6436079 - 3167244514
www.transplatino.co



PLATINO
Transporte especial y de carga



NIT. 825000532 - 1

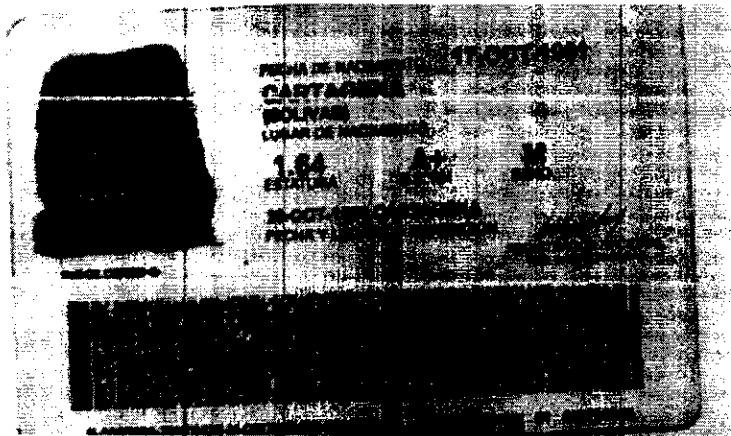
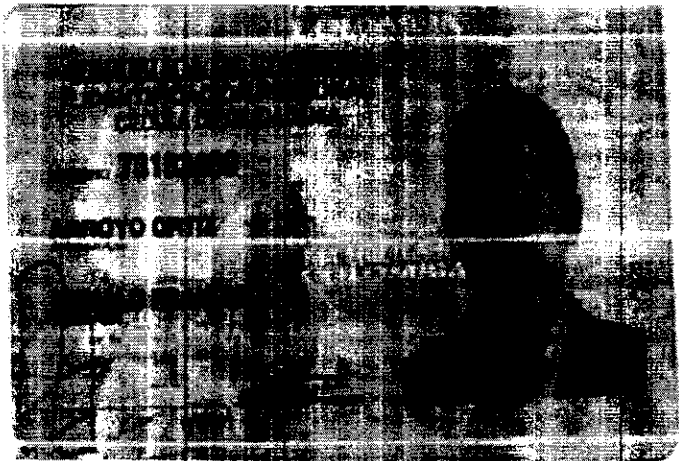


Vicio especial

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification



Crespo calle 70. # 6 - 99 Oficina 202
Tel. (5) 6436079 - 3167244514
www.transplatino.co



Visto por el

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification



Crespo calle 70. # 6 - 99 Oficina 202
Tel. (5) 6436079 - 3167244514
www.transplatino.co

RESOLUCIÓN NÚMERO **066** DE 2017
(**19 MAYO 2017**)

"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO SAS en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial."

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 3° de la Ley 105 de 1993 el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Que la operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad.

Que así mismo la ley 105 de 1993 dispone en su artículo 3°, numeral 6to, que para la constitución de empresas o formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos.

Que sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público de transporte se requiere que las empresas, formas asociativas de transporte y las de economía solidaria se habiliten por el estado, para lo cual acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital pagado.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 20172130006362, complementada con la anexa al radicado 20172130009612, el señor Manuel Genith Narváez León en calidad representante legal de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO SAS solicitó habilitación para su representada en la modalidad especial allegando cuatrocientos cincuenta y nueve (459) folios en total.

Que a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el decreto 1079 de 2015 esta Dirección Territorial procedió a elaborar estudio de verificación de cumplimiento de requisitos de fecha 16 de mayo de 2017, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, concluyéndose que la petición no reunía la totalidad de requisitos para su otorgamiento, razón por la que mediante oficio 20172130002521 del 18 de mayo de 2017 se procede a requerirle para que allegue lo no aportado en debida forma.

Que la peticionaria con radicado 201721300020262 allega lo requerido relacionado con la indicación del domicilio y dirección de las oficinas, el aporte de contrato de arrendamiento de inmueble, los distintivos de la empresa, la ficha técnica del mantenimiento preventivo, las estadísticas e indicadores de la operación y los estados financieros del año 2016.

Que analizado el balance general aportado con corte a 31 de diciembre de 2016 se observa la existencia de la cuenta "Provisiones" con saldo de \$ 6.421.800.00. y cuya destinación

"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO SAS en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"

según las explicaciones contenidas en las notas anexas es "...saldo correspondiente a fondo de responsabilidad para cubrir eventualidades, tales como accidentes e indemnizaciones en ocasión de la operación de transporte".

Que la capacidad transportadora autorizada mediante resolución 039 del 25 de septiembre de 2015 de la Dirección Territorial Cesar (dos busetas, ocho microbuses, diez camionetas doble cabina, un automóvil, nueve camperos y ochenta camionetas cerradas) exige que para el año 2017 se tenga un patrimonio líquido igual o superior a los \$ 591.646.034.00., cifra por demás satisfecha por la peticionaria toda vez que el balance general con corte a 31 de diciembre de 2016 muestra un patrimonio líquido de \$ 1.278.861.397,56.

Que el análisis de todo el expediente permite concluir que la peticionaria reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.4.1 del decreto 1079 de 2015, por lo que es procedente conceder la habilitación solicitada.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Habilitación a la sociedad comercial EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO SAS, identificada con el NIT. 825.000.532-1, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, la cual operará bajo los siguientes parámetros:

Nombre o Razón Social	:	Empresa de Transportes de Servicio Especial y Carga Platino SAS
Nit.	:	825.000.532-1
Domicilio	:	Cartagena D. T. y C.
Dirección	:	Avenida del Bosque Sector San Isidro Transversal 54 No. 28-25. Edificio Movisol Oficina 306.
Correo Electrónico	:	gerencia@transplatino.co
Radio de Acción	:	Nacional
Modalidad	:	Especial
Forma de Contratación	:	Colectiva
Patrimonio Líquido	:	\$ \$ 1.278.861.397,56.
Clase de vehículos	:	Los homologados para esta modalidad
Vigencia	:	Indefinida mientras conserven los requisitos y condiciones establecidas en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y en el decreto 1079 de 2015 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Manuel Genith Narváez León en calidad de representante Legal de la empresa peticionaria en la siguiente dirección: Avenida del Bosque Sector San Isidro Transversal 54 No. 28-25. Edificio Movisol Oficina 306.

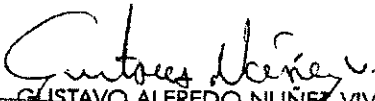
"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO SAS en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial"

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante éste despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los **19 MAYO 2017**


GUSTAVO ALFREDO NÚÑEZ VIVERO
Director Territorial Bolívar
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyadó: A. Torres 
Revisó: G. Núñez
Fecha elaboración: 19-05-2017

RESOLUCIÓN No. 0000000000

16 SEP 2015

"Por la cual se ajusta la capacidad transportadora de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S. - identificada con el NIT 8250005321"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 087 de 2011 y 348 de 2015 (Incorporado integralmente por el Decreto 1079 de 2015) y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 209 de la Constitución Política, consagra: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que a su vez, el inciso primero del artículo 365 de la misma norma, señala: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."

Que el literal b) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", expresa: "De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"

Que el artículo 3º de la Ley 105 de 1993 en su inciso 4 del numeral 6, declarado exequible por la Corte Constitucional según Sentencia C - 66 de 1999, contempla: "El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos reglamentará las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio, con base en estudios de demanda potencial y capacidad transportadora."

Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", consagró: "Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política." Y el artículo 4 estipuló: "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como

Por la cual se ajusta la capacidad transportadora a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S. - identificada con el NIT 8250005321"

servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, dispuso: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el reglamento para cada modo." Y el artículo 66 expresamente indicó: "Las autoridades competentes en cada una de las modalidades terrestres podrán regular el ingreso de vehículos por incremento del servicio público."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 336 de 1996 y del Decreto 348 de 2015 (Incorporado íntegramente por el Decreto 1079 de 2015), "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial" y se expide el "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" la autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la Habilitación.

Que el artículo 6 numeral 6.1 del Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", determinó en el Ministro las funciones de orientar, dirigir, coordinar, planificar, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones a cargo del Sector, en materia de transporte, tránsito e infraestructura de todos los modos y el 6.18, lo facultó para "Adoptar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga en el territorio nacional, con cobertura y frecuencia adecuada a la demanda, en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a la mayoría de los usuarios."

Que el artículo 32 del Decreto 348 de 2015 (hoy incorporado íntegramente por el Decreto 1079 de 2015) y Sección 7 – Art. 2.2.1.6.7.1 del Decreto 1079, "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial" y se expide el "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", define: "Capacidad transportadora. Es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados."

Que a su vez, el artículo 33 del Decreto 348 y el Art. 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, manifiesta: "Fijación. La capacidad transportadora de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los contratos."

Que el Artículo 35 del Decreto 348 de 2015 y el Art. 2.2.1.6.7.4. del Decreto 1079 de 2015, manifiesta: "Racionalización de la capacidad transportadora". Una vez se autorice el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora, la empresa deberá hacer uso del incremento en un plazo de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que lo otorgo. Vencido este término, el Ministerio de Transporte ajustará de oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir.

Que en la Dirección Territorial Cesar, se procede a dar cumplimiento a las directrices dadas de acuerdo a la anterior normativa y jurisprudencia, previa verificación de la capacidad transportadora aprobada mediante los respectivos actos administrativos a las empresas de servicio especial y la confrontación con los vehículos vinculados al parque automotor según el sistema implementado para el efecto, determinando que la capacidad autorizada supera las necesidades reales para la prestación del servicio.

Por la cual se ajusta la capacidad transportadora a la Empresa de Transporte Servicio Especial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA - PLATINO S.A.S. - identificada con el NIT 8250005321"

Que la empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S. -identificada con el NIT 8250005321 - inscrita en la Dirección Territorial Cesar presenta la siguiente situación de su capacidad transportadora una vez verificado el vencimiento de los cuatro (4) meses para hacer uso de lo aprobado:

ACTO QUE OTORGO CAPACIDAD (POR CLASE DE VEHICULO) Resolución 0013 del 23 de Abril de 2015		CAPACIDAD REGISTRADA EN GALEON -		CAPACIDAD SIN UTILIZAR	
Campero	10	Campero	9	Campero	1
Automóvil	1	Automóvil	1	Automóvil	-
Camioneta D.C	20	Camioneta D.C	10	Camioneta D.C	10
Camioneta Van o S.W.	107	Camioneta Van	80	Camioneta Van	27
Microbús	10	Microbús	8	Microbús	2
Buseta	2	Buseta	2	Buseta	-
Bus		Bus		Bus	

Que del anterior cuadro, se puede concluir que según el parque automotor que la empresa tiene autorizado, no ha vinculado en su totalidad desde su última aprobación de capacidad transportadora el ingreso de unidades en todas las clases de vehículo de acuerdo a la última columna, demostrando que las necesidades de capacidad transportadora son inferiores respecto a las autorizadas en todas las clases de vehículo, por ende no puede cumplir con el requisito del plan de rodamiento integral en el que se exige la planeación de todos los vehículos contratados, según los contratos que debió soportar la emisión de la Resolución que autorizó el incremento, es decir la empresa no garantiza la prestación del servicio de parque automotor autorizado, por ende no cumple con los artículos 32 y 33 del Decreto 348 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la capacidad transportadora a la Empresa EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S.- identificada con el NIT 8250005321, según lo expuesto en la parte motiva, la cual quedará a partir de la fecha autorizada de la siguiente manera:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA AUTORIZADA	
Automóvil	1
Camioneta D.C.	10
Camioneta Van o S.W.	80
Microbús	8
Buseta	2
Bus	
Campero	9

Por la cual se ajusta la capacidad transportadora a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S. - identificada con el NIT 8250005321"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA - PLATINO S.A.S. identificada con el NIT 8250005321, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra lo decidido procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la entrega o al retiro del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar Cesar, a los 24 SEP 2015

Edner Peralta A
EDNER JOSE PERALTA ARAQUE
Director Territorial Cesar (E)

Proyectó: JRocha
Revisó: EPeralta
Fecha: 25-09-15



El empleo
es de todos

Mintrabajo

RESOLUCIÓN NÚMERO 0484
(MAYO 03 DE 2019)

"Por la cual se respalda una solicitud de autorización para laborar horas extras"

EL SUBSECTOR DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN DEPT. DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Resolución N° 31 del 21 de agosto de 2018, Resolución N° 2143 de mayo 28 de 2014 Artículo 2º, Literal a) Numeral 21, la Resolución 3111 del 14 de agosto de 2015, y con fundamento en el numeral 2 del C.S.T. modificado por el artículo 1º del Decreto 13 de 1967 y previos los siguientes,

CONSIDERANDO

Que mediante memoria radicado al N° 11EE2019711300100002191 el día 23 de abril de 2019, el señor **MANUEL GENITH NARVAEZ LEON**, en su condición de Representante legal de la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S.**, NIT **825000532-1**, con domicilio principal en la ciudad de **Cartagena - Departamento de Bolívar**, ubicado en la Calle 70 N°6-59 barrio Crespo, para laborar horas complementarias o adicionales, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, solicita autorización para laborar horas extras, conforme a las siguientes consideraciones, "...Teniendo en cuenta el volumen de trabajo y el desarrollo de las actividades que se día lo surgen en la empresa, se torna necesario el desarrollo de las actividades que exceden la jornada máxima legal respecto a los conductores y el personal que así lo requiera..."

Para lo cual anexa: Certificación de la ARL AXA COLPATRIA, Acta Comité Paritario de Seguridad y Salud de la empresa, Copia de las dos últimas actas de reunión convocado por el Comité Paritario de Seguridad y Salud de la empresa, Certificado del representante legal de la que dentro de la misma no existe conformación de Organización Sindical, ni Pacto o Convención Colectiva alguna, Reglamento Interno de Trabajo, Certificado de existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Los Cargos Objeto de la Presente Solicitud Son: LIDER HSEQ LOGISTICA Y OPERACIONES, AUXILIAR HSEQ LOGISTICA Y OPERACIONES, ASISTENTE OPERATIVA, AUDITOR INTERNO, COORDINADOR DE GESTION HUMANA, ASESOR COMERCIAL, AUXILIAR SERVICIO AL CLIENTE, ADMINISTRADOR DE TRANSPORTE Y LOGISTICA, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, COORDINADOR DE TRANSPORTE, COORDINADOR DE SEGURIDAD VIAL, COORDINADOR DE TECNOLOGIA, CONDUCTOR, AUXILIAR CONTABLE, CONTADOR.

Mediante Autoconvocatoria de 122 del 02 mayo de 2019, esta Coordinación comisionó a la Doctora **AURBA OYAGA**, en calidad inspectora de Trabajo 18, para el estudio del trámite de la Presente Solicitud.

Procede el Despacho traer a colación la siguiente normatividad relacionada con el trabajo suplementario o de horas extras:

Centro, Sector de Muestreo, No. 108-10-010-24, Antigua Dirección Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Cartagena de Indias - Bolívar - Teléfono: 6540235 - Ext: 107

Que el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, expresa:

Artículo 161. Duración.

La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones:

d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.

En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m.

Que el Art 22 de la Ley 50 de 1990, adición al Capítulo II del Título VI Parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo el siguiente artículo sin número identificativo: **"Límite del Trabajo Suplementario. En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."**

Que el Art 162 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto 13 de 1967 establece: "Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. (...)"

Que el Artículo 2 del Decreto 995 de 1968 establece que en las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre-remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliere con este requisito se le revocará la autorización.

Cabe resaltar que es el exceso de exigencia a la condición física de una persona, lo que las normas transcritas protegen.

En cuanto al impacto de la autorización de horas extras en la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores, es pertinente señalar que de conformidad con el Decreto 2566 de 2009, por el cual se adopta la tabla de enfermedades profesionales, señala en el numeral 42 del artículo 1° que las patologías causadas por estrés en el trabajo comprenden "Trabajos con sobrecarga cuantitativa, demasiado trabajo en relación con el tiempo para ejecutarlo, trabajo repetitivo combinado con sobrecarga de trabajo. Trabajos con técnicas de producción en masa, repetitiva o monótona o combinada con ritmo o control impuesto por la máquina. Trabajos por turnos, nocturno y trabajos con esfuerzos físicos con efectos psicosociales, que produzcan estados de ansiedad y depresión, infarto del miocardio y otras urgencias cardiovasculares, hipertensión arterial, enfermedad ácido-péptica severa o colon irritable"

Que La Resolución 2646 de 2009 por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo

RESOLUCIÓN No. 0484 DEL 03 DE MAYO DE 2019 - HOJA 3 de 5
"Por la cual se resuelve una solicitud de autorización para laborar horas extras"

permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, establece en su artículo 6° que los empleadores deben identificar, como mínimo, un conjunto de aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa, los cuales hacen parte de la evaluación de los factores psicosociales intralaborales. El literal h) del artículo 6° de la señalada Resolución identifica a la Jornada de Trabajo incluyendo el trabajo nocturno, en turnos, así como las horas extras como un aspecto a ser evaluado dentro del factor psicosocial.

Que el Decreto 2090 de 2003 establece en su artículo 2° las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador las cuales implican la disminución de la expectativa de vida saludable del mismo. Por dicho motivo no es posible que se autorice Trabajo Suplementario para estos casos.

Que La Resolución 1792 de 1990 por medio de la cual se adoptan los valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido, establece que los valores ahí expuestos son aplicados a ruido continuo e intermitente sin exceder la jornada máxima laborable vigente de ocho (8) horas diarias.

En el marco del enfoque preventivo y teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, este Ministerio debe velar que el tiempo de exposición de esos factores de riesgo en que se ven expuesto los trabajadores, sea mínimo, para poder evitar el estrés, fatiga, dolores lumbares, desordenes musculo esqueléticos por movimientos repetitivos, entre otras enfermedades; pero de igual forma, es obligación de estricto cumplimiento por parte la empresa, apoyarse con la ARL en la que se encuentran afiliados sus trabajadores, para así desarrollar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que el Ministerio del Trabajo adopto unos requerimientos técnicos del Procedimiento Administrativo General, para el estudio de la documentación que se presenta para la autorización del Trabajo Suplementario, fundamentados en Código Sustantivo de Trabajo Artículo 162, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.1., de fecha de 2018, señalando los siguientes:

1. Relación de actividades (cargos) para los cuales se solicita autorización.
2. Certificado expedido por parte de la ARL a la cual la empresa se encuentra afiliada, especificando:
 - a. Las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos para los cargos que requieren trabajar horas extras.
 - b. Evaluación donde se establezca a manera general si los trabajadores que desempeñen los cargos que requieren trabajar horas extras, por este hecho se verían afectados por las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos (Tomando como referencia los programas de vigilancia epidemiológica).
 - c. Existencia en la empresa solicitante de los programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo, relacionados con las actividades laborales, para las que esta solicitando autorización de horas extras.
3. Manifestación expresa sobre la existencia o no de organización sindical en la empresa
4. Manifestación expresa sobre la existencia o no de Pactos y Convenciones Colectivas, en caso de contar con alguno, verificar que se haya anexado la parte pertinente del mismo donde se estableció la jornada laboral, el horario de trabajo y el trabajo suplementario.

Reglamento Interno de Trabajo (si es el caso) ... (La vigencia de la autorización para trabajar el tiempo suplementario, dependerá de las necesidades de la empresa, las cuales deberán estar debidamente motivadas en la solicitud en la solicitud realizada, tiempo que en todo caso no podrá superar (2) dos años.

Que, revisada y analizada la documentación entregada por la empresa, se verifica que cumple con

Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo y por lo tanto, el Despacho considera procedente acceder a la solicitud de autorización para laborar horas extras presentada

por la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S., NIT 825000532-1.,**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER AUTORIZACIÓN a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S., NIT 825000532-1,** con domicilio principal en la ciudad de **Cartagena - Departamento de Bolívar,** ubicado en la Calle 70 N°6-99 barrio Crespo, para laborar horas complementarias o adicionales, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, solicita autorización para laborar horas extras, conforme a las siguientes consideraciones, en el desarrollo de sus actividades por el término de dos años a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo para los Cargos de: **LIDER HSEQ LOGISTICA Y OPERACIONES, AUXILIAR HSEQ LOGISTICA Y OPERACIONES, ASISTENTE OPERATIVA, AUDITOR INTERNO, COORDINADOR DE GESTION HUMANA, ASESOR COMERCIAL, AUXILIAR SERVICIO AL CLIENTE, ADMINISTRADOR DE TRANSPORTE Y LOGISTICA, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, COORDINADOR DE TRANSPORTE, COORDINADOR DE SEGURIDAD VIAL, COORDINADOR DE TECNOLOGIA, CONDUCTOR, AUXILIAR CONTABLE, CONTADOR,** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El trabajo suplementario no podrá exceder de Dos (2) horas diarias y Doce (12) semanales. En caso, cuando las partes acuerden ampliar la jornada de trabajo en diez (10) horas diarias, no se podrá laborar horas extras el mismo día.

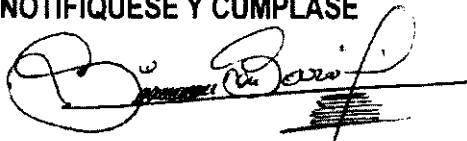
ARTICULO TERCERO: La empresa deberá fijar la presente Resolución en todos los lugares, establecimientos o centros de trabajo para conocimiento de sus trabajadores y deberá cumplir con

lo estipulado en el artículo 2º del Decreto 995 de 1968, si se comprobare trasgresión de la norma en cita, el Despacho procederá a revocar la autorización.

ARTICULO CUARTO: La presente autorización tiene vigencia de dos (2) años, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO NOTIFICAR a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

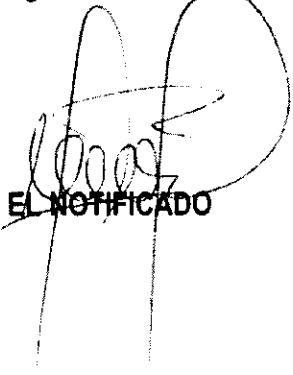


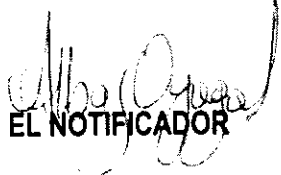
SIMON SARA FONSECA

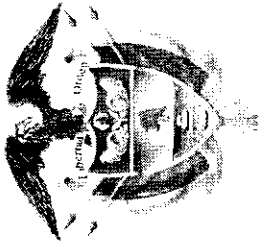
Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

RESOLUCIÓN No. 0484 DEL 03 DE MAYO DE 2019 - HOJA 5 de 5
"Por la cual se resuelve una solicitud de autorización para laborar horas extras"

NOTIFICACION: En Cartagena de Indias, a los 26 días del mes de Junio del año 2019, notifiqué personalmente al señor(a) Manuel Narvaes León identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 9389252 en su condición de Representante Legal de la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S.**, NIT 825000532-1, con domicilio principal en la ciudad de **Cartagena - Departamento de Bolívar**, ubicado en la Calle 70 N°6-99 barrio Crespo, Contenido de la Resolución número 0484 de mayo 03 de 2019, haciéndole saber que contra la presente providencia son procedentes los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, debidamente fundamentados, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, acorde con la ley 1437 de 2011.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO ESPECIAL

CERTIFICADO QUE

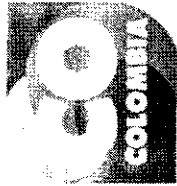
SE OTORGA A LA EMPRESA CARGA PLATINO S.A.S. POR SU PARTICIPACION EN EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TURISTICO EN EL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

SE OTORGA A LA EMPRESA CARGA PLATINO S.A.S. POR SU PARTICIPACION EN EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TURISTICO EN EL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

SE OTORGA A LA EMPRESA CARGA PLATINO S.A.S. POR SU PARTICIPACION EN EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TURISTICO EN EL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA



Valdineide



Fecha de Vencimiento: 31/03/2020
Fecha de Expedición: 24/04/2019

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA



BUREAU VERITAS
Certification



**EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y
CARGA PLATINO S.A.S**

Entidad Contratante: Av. Bosque Transv. 54 # 28 - 25, Cartagena, Bolivar,
Colombia

BVQI Colombia Ltda. Certifica que el Sistema de Gestión de la Empresa, ha
sido auditado y se ha encontrado conforme con los requisitos de la Norma de Gestión
de Sistema de Gestión que se detalla en el certificado.

ISO 9001:2015

Alcance de la Certificación:

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS

Fecha Original de Inicio de la Certificación:	18-Febrero-2018
Fecha de Vencimiento del Ciclo Pleno:	NA
Fecha de Auditoria de Recertificación:	NA
Fecha de Inicio del ciclo de Certificación:	18-Febrero-2018

Siempre la continua y satisfactoria ejecución de Sistema de Gestión de la Organización,
este certificado vence el: 17-Febrero-2021

Certificado No. CO18.00600 Versión: No. 0 Fecha de Revisión: 18-Febrero-2018

Luis Carlos Rodríguez
Gerente Técnico

ACREDITADO
ONAC
ONAC 1702-112001
01-495 017

Dirección del Organismo de Certificación BVQI Colombia Ltda. Calle 72 No. 7-02 Piso 3, Bogotá
Avenida A. Vías Bonaire Bogotá D.C. Colombia

Consultar información adicional referente al alcance de este certificado y la aprobación de los requerimientos del
Sistema de Gestión pueden obtenerse consultando a la organización.
Para mayor información ver el sitio web certificado por el BUREAU VERITAS 157 1-812-1510

Rev. 01 1-1 01-25-2018

BUREAU VERITAS
Certification



**EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y
CARGA PLATINO S.A.S**

Entidad Contratante: Av. Bosque Transv. 54 # 28 - 25, Cartagena, Bolivar,
Colombia

*BVQI Colombia Ltda. Certifica que el Sistema de Gestión de la organización ha
sido auditado y se ha encontrado conforme con los requerimientos de las normas
de Sistema de Gestión que se detallan a continuación*

ISO 14001:2015

Alcance de la Certificación

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE PASAJEROS

Fecha Original de Inicio de la Certificación:

18-Febrero-2018

Fecha de Vencimiento del Ciclo Proximo:

NA

Fecha de Auditoría de Recertificación:

NA

Fecha de Inicio del ciclo de Certificación:

18-Febrero-2018

Sujeto a la continua y satisfactoria operación del Sistema de Gestión de la organización,
este certificado vence el: 17-Febrero-2021

Certificado No.

CO18.00661

Version: No. 0

Fecha de Revisión: 18-Febrero-2018

Luis Carlos Rodríguez
Gerente Técnico



Director del Organismo de Certificación, BVQI Colombia Ltda. Calle 72 No 7-82 Piso 3, Edificio
Acorres & Velozes Bogotá D.C. Colombia

Cualquier aclaración adicional relativa al alcance de este certificado y la aplicabilidad de los requerimientos del
Sistema de Gestión puede obtenerse consultando a la organización.
Para comprobar la validez de este certificado por favor llamar: +57 1-3129191

Rev 2.3

1 / 1

Documento 25, 1016



BUREAU VERITAS
Certification



**EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y
CARGA PLATINO S.A.S**

Entidad Contratante: Av. Bosque Transv. 54 # 28 - 25, Cartagena, Bolivar,
Colombia

*BVQI Colombia Ltda. Certifica que el Sistema de Gestión de la organización ha
sido auditado y se ha encontrado conforme con los requerimientos de las normas
de Sistema de Gestión que se detallan a continuación*

OHSAS 18001:2007

Alcance de la Certificación:

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS

Fecha Original de Inicio de la Certificación:

18-Febrero-2018

Fecha de Vencimiento del Ciclo Previo:

NA

Fecha de Auditoría de Recertificación:

NA

Fecha de Inicio del ciclo de Certificación:

18-Febrero-2018

*Sujeto a la continua y satisfactoria operación del Sistema de Gestión de la organización,
esta certificación vence el 17-Febrero-2019*

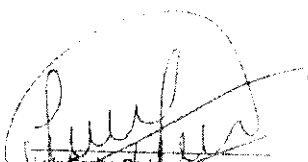
Certificado No.

CO18.96655

Integrante No. 1

Fecha de Revisión

18-Febrero-2018


Lilia Corbo Rodríguez
Gerente Técnica



**Dirección del Organismo de Certificación: BVQI Colombia Ltda. Calle 72 No 7-62 Piso 3, Edificio
Asociados & Valores Bogotá D.C. Colombia**

*Cualquier adhesión a la norma relativa al alcance de este certificado y la aplicabilidad de los requerimientos del
Sistema de Gestión puede obtenerse consultando a la organización.
Para consultar la validez de este certificado por favor llamar al 01-800-128191*

Rev2.3

1-1

Diciembre 2015





Certificado N°SI-TS.12



CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON SELLO
PARA SERVICIO (Esquema 6)
FTO-MSI: 06-10/VER-2/NOV-2011

**EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO
ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S**
Transversal 54 No. 28 -25 Edif. Movisol Of. 302 - Cartagena
NIT: 825.000.532-1
RNT: 48145

PLATINO
Transporte especial y carga



Ha sido auditado y aprobado de conformidad con los estándares establecidos en la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS AV 009: 2007 "Código en la prestación del servicio de transporte turístico terrestre automotor requisitos normativos", Código IAF 31 - Actividades de otras agencias de transporte

Representante Legal: **MANUEL GENITH NARVAEZ LEÓN**
Cartagena - Colombia

La certificación de calidad en servicio se encuentra sujeta a que el operador de transporte especial mantenga los estándares establecidos en la Norma Técnica Sectorial Colombiana, lo cual será verificado por ACERT S.A.

Esta certificación es aplicable al alcance establecido en el anexo: 1

Aprobación: 07 de Septiembre de 2018
Vencimiento: 06 de Septiembre 2021

Diego Ríos Lora
Gerente General

Compañía Auditora: ACERT S.A. (ACERT S.A.)
Teléfono: (57-1) 541-1111 - 102530 Pácora Web: www.acertsa.com
Cartagena, Colombia N°53-72
Código Postal: 1300000

ACERT S.A.



Certificado N°SI-TS.12-1



**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON SELLO
PARA SERVICIO (Esquema 6)**
FTO-MSL-06-10/VER-2/NOV-2011

**EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO
ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S**
Transversal 54 No. 28 -25 Edif. Movisol Of. 302 - Cartagena
NIT: 825.000.532-1
RNT: 48145

PLATINO



Transporte especial y carga

Ha sido auditado y aprobado de conformidad con los estándares establecidos en la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS TS 005: 2009 "Sostenibilidad para la prestación del servicio de transporte turístico terrestre automotor requisitos normativos". Código IAF 31 - Actividades de otras agencias de transporte

Representante Legal: MANUEL GENITH NARVAEZ LEÓN
Cartagena - Colombia

La certificación de calidad en servicio se encuentra sujeta a que el operador de transporte especial mantenga los estándares establecidos en la Norma Técnica Sectorial Colombiana, lo cual será verificado por ACERT S.A.

Esta certificación es aplicable al alcance establecido en el anexo: 1

Aprobación: 07 de Septiembre de 2018
Vencimiento: 06 de Septiembre 2021


Diego Barrios Llanquarica
Gerente General

Compañía Andina de Inspección y Certificación S.A (ACERT S.A.)
Teléfono: (57-1) 542-1111 423-3333 Página Web: www.acertsa.com
Declaración: Calle 20 N°53-72
Bogotá, Colombia



Bogotá, 29 de enero de 2020

GLOBAL SKY DE COLOMBIA S.A.S

NIT: 900.479.693-5

Certifica que:

La empresa de transporte **PLATINO TRANSPORTE ESPECIAL & CARGA S.A.S** identificada con NIT: 825.000.532-1 es cliente activo desde septiembre de 2019 hasta la fecha y que desde ese entonces se le viene prestando el servicio de plataforma de rastreo satelital a todos sus vehículos afiliados a nivel nacional que cuentan con dispositivo GPS instalado y activo.

Esta certificación se expide el día 29 de enero de 2020 a solicitud del interesado.

Atendiendo la solicitud;

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ivan A. Sáenz Enciso", written over a faint circular stamp that contains the text "GLOBAL SKY".

Iván Augusto Sáenz Enciso
Director Comercial
GLOBAL SKY

A QUIEN INTERESE

La compañía aseguradora la Equidad Seguros O.C. Certifica que la EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A. identificada con NIT 825.000.532 tienen contratadas pólizas colectivas con las coberturas legales de Responsabilidad Civil Contractual No. AA034393 y Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA034394, con vigencia hasta el 18 de Enero de 2021.

Con los siguientes amparos y límites asegurados así:

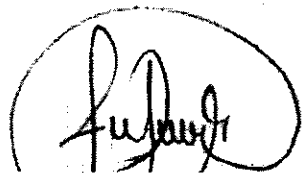
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

• DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100	S.M.M.L.V.
• MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	100	S.M.M.L.V.
• MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	200	S.M.M.L.V.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

• MUERTE ACCIDENTAL	100	S.M.M.L.V.
• INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	100	S.M.M.L.V.
• INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	100	S.M.M.L.V.
• GASTOS MEDICOS	100	S.M.M.L.V.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 30 días del mes de Enero 2020.



INDIRA MARIA REVOLLO O.
Auxiliar Técnico de Suscripción
Agencia Cartagena
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.



**CONSTANCIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN
DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con el análisis efectuado el 05/02/2020 en la empresa EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPEC, identificada con el NIT. 825000532 a través de nuestra herramienta RADAR, informamos que la implementación del SG-SST se encuentra en un NOVENTA Y TRES por ciento (93%)

Esta constancia no reemplaza la Acreditación de Excelencia, que es de exclusividad del Ministerio de Trabajo.

La presente se expide a solicitud de la empresa, el 05/02/2020.

El diligenciamiento del RADAR fue realizado por el asesor de prevención y servicios GREIDIN YAMIDT MARTINEZ BARRETO.



**CONSTANCIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN
DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con el análisis efectuado el 05/02/2020 en la empresa EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPEC, identificada con el NIT. 825000532 a través de nuestra herramienta RADAR, informamos que la implementación del SG-SST se encuentra en un NOVENTA Y TRES por ciento (93%)

Esta constancia no reemplaza la Acreditación de Excelencia, que es de exclusividad del Ministerio de Trabajo.

La presente se expide a solicitud de la empresa, el 05/02/2020.

El diligenciamiento del RADAR fue realizado por el asesor de prevención y servicios GREIDIN YAMIDT MARTINEZ BARRETO.